



G. L. Núm. 3224XXX

Señor  
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la XXX, RNC XXX, consulta respecto a la devolución de aportes realizado por una persona física o jurídica a un fideicomiso de desarrollo inmobiliario, en el caso de que aplique el Impuesto sobre Ganancia de Capital, conforme lo dispuesto en el párrafo II del artículo 27 de la Norma General Núm. 01-15<sup>1</sup>. En caso de encontrarse sujeto, pregunta lo siguiente: 1) ¿El fideicomitente o beneficiario que se le devuelve el aporte por el valor reconocido en el fideicomiso está sujeto a ganancia de capital?; 2) ¿Qué impuesto aplica a la misma?; 3) ¿Cómo se calcula?; 4) ¿Quién es el responsable de pagar dicho impuesto ante la Administración y en qué momento se paga?; esta Dirección General le informa que:

En virtud del párrafo III del artículo 47 de la Ley Núm. 189-11, los ingresos por concepto de rendimientos generados por los bienes que conforman el patrimonio en fideicomiso al momento de ser distribuidos a los fideicomisarios están sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR) en manos de aquél que conforme a la ley sea responsable del pago de los mismos; en tal sentido la fiduciaria en nombre de los fideicomisos debe retener, declarar e ingresar a la Administración Tributaria, como pago único y definitivo del ISR, el 10% de los beneficios pagados o acreditados a los beneficiarios y fideicomisarios, personas físicas o jurídicas, de conformidad al artículo 308 del Código Tributario, conforme a lo indicado en el párrafo I del artículo 25 de la referida Norma General Núm. 01-15.

Adicionalmente, en virtud del párrafo II del indicado artículo 25 de la Norma General núm. 01-15, indica que al momento de la disolución del fideicomiso o por la devolución de aporte previsto en el contrato de fideicomiso a un fideicomitente, se considera beneficio la diferencia entre el monto de los bienes o activos recibidos por efecto del aporte y el monto fiscal de adquisición para el fideicomitente ajustado por inflación de cada uno de los aportes realizados. En consecuencia, la fiduciaria debe retener e ingresar a la Administración Tributaria el 10% de la diferencia generada entre el valor de adquisición del inmueble por el fideicomitente ajustado por inflación y el valor en que le fue devuelto.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Sobre el cumplimiento de deberes y obligaciones tributarias del fideicomiso, de fecha 22 de abril del 2015.

